



121-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dieciséis de diciembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte de la señora [REDACTED], mediante correo electrónico, en donde solicita: "(...) *Datos para el período 1999-2012: (a) Número de mujeres titulares de Ministerios; (b) Número de mujeres titulares de Viceministerios; (c) Total de personas (mujeres y hombres) titulares de Viceministerio; (d) Número de mujeres en cargos de primer nivel en instituciones autónomas y (e) Total de cargos (mujeres y hombres) en cargos de primer nivel en instituciones autónomas.*"
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe

potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual conlleva una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información estadística requerida por la peticionaria se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución, en el apartado resoluciones, en el procedimiento de acceso a la información marcado con número de referencia 90-2013, incoado por la señora Vilma Geraldina Cornejo, en su calidad de empleada del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)¹.

A partir de lo anterior, resulta necesario abocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, junto con la indicación de su ubicación a la interesada–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED], con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse la documentación requerida alojada en el portal electrónico de este ente obligado.
2. Notifíquese a la interesada en la dirección electrónica señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

¹ En la dirección electrónica: <http://uaip.egcb.sv/index.php/uaip/resoluciones/category/81-resoluciones-2013?start=80>